

## LA UNION Y CONFEDERACION NAVARRO-BEARNESA DE INICIOS DEL SIGLO XVI

Álvaro Adot Lerga  
Columbia University (New York)

Como expuso John H. Elliott, la Europa de comienzos del siglo XVI estuvo caracterizada en buena medida por ser una Europa de estados compuestos, como lo fueron Castilla-Aragón, la Confederación suiza y Navarra-Bearne, que convivieron *con una infinidad de unidades territoriales y jurisdiccionales más pequeñas que velaban por sus estatus independientes con celo*. Por ello, como expuso el citado historiador, *es necesario evaluar la historia del Viejo Continente en aquella época, desde ese punto de vista más que desde el de una sociedad de estados nación unitarios*<sup>1</sup>.

En base a esta premisa, comprendemos cómo diversos estados compuestos europeos de comienzos del XVI mantuvieron una especificidad. Uno de ellos fue el doble Estado pirenaico, formado por Navarra y Bearne, surgido en el último tercio del siglo XV, siendo dos territorios que si bien conservaron cada uno su propia individualidad política, se hallaron agrupados bajo los soberanos Juan III y Catalina I (1483-1517), reyes de Navarra y señores de Bearne.

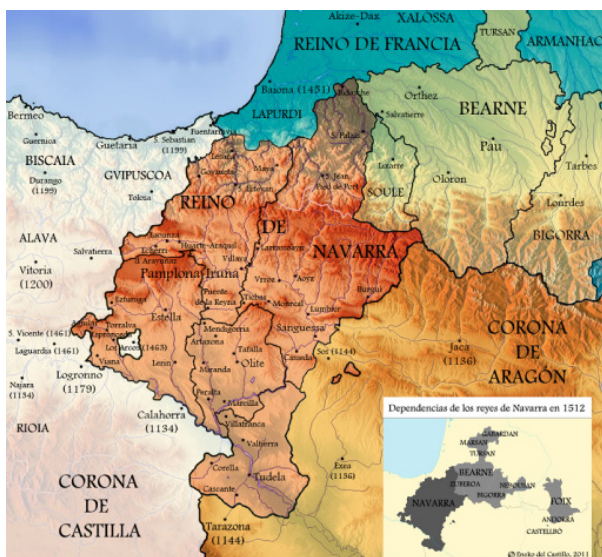
Al antiguo reino de Navarra, cuyo germen lo hallamos en el siglo VIII, se confederaba Bearne, vizcondado que mantenía una independencia de hecho, respecto de Francia, desde la primera mitad del siglo XIV, y que a partir de fines del siglo XV comenzó a ser denominado por las chancillerías bearnesa y navarra como “señorío”, intitulándose Juan y Catalina oficialmente “señores soberanos”<sup>2</sup>, de manera que se abandonó la fórmula “vizcondado de Bearne”: *En adelante fue*

---

<sup>1</sup> J. H. Elliot, *España en Europa. Estudios de Historia Comparada*, Valencia: Universitat de Valencia, 2002, p. 69.

<sup>2</sup> P. Tucoo-Chala, *Le vicomté de Béarn et le problème de sa souveraineté (Des origines à 1620)*. Bordeaux; 1961, p. 111.

cuestión de “país” o de “señorío”, como para mejor señalar su status político particular<sup>3</sup>.



Mapa territorial del doble estado navarro-bearnés, entre 1480-1512 (Autor: Eneko del Castillo)

La conciencia de ser un estado compuesto por dos territorios soberanos, quedó reflejada en un doble plano: *el plano internacional* y también en el que llamaremos *el plano interno*, es decir el de las relaciones entre ambos territorios. En lo relativo al primer plano citado, decir que Navarra y Bearn formaron un tándem en el plano internacional, al menos desde el año 1488, como se desprende de las cláusulas del primer tratado internacional de Valencia firmado entre citados reyes navarros y los Reyes Católicos, Isabel y Fernando<sup>4</sup>, al que siguieron los acuerdos internacionales de amistad, alianza defensiva y acuerdos matrimoniales posteriores firmados Pamplona y Medina del Campo, en enero y abril de 1494<sup>5</sup>; en Madrid, en marzo de 1495<sup>6</sup>; en Sevilla, en mayo de 1500<sup>7</sup>; y en Medina del Campo, en marzo de 1504<sup>8</sup>.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 106.

<sup>4</sup> Tratado de Valencia, 21 de marzo de 1488. Pub. J. Zurita, *Anales de Aragón*, vol. IV, libro 20, cap. 74. Edición de A. Canellas Lopez. Zaragoza, 1977, fols. 75-76.

<sup>5</sup> Pamplona, enero de 1494, Archivo General de Navarra (en adelante AGN), Guerra, leg. 1, carp. 15, fols. 29r-31r. Ratificado por los Reyes Católicos el 30 de abril de 1494 en Medina del Campo. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Patronato Real, leg. 12, fol. 58.

<sup>6</sup> Tratado de Madrid, 4 de marzo de 1495. AGS, Patronato Real, leg. 12, fol. 24.

<sup>7</sup> En Sevilla fueron firmados tres tratados, en 14 de mayo de 1500. AGS. Patronato Real. Capitulaciones con Aragón y Navarra, leg. 2, fols. 14-15.

<sup>8</sup> Medina del Campo, 17 de marzo de 1504. Archives Départementales des Pyrénées Atlantiques (en adelante ADPA), E. 550.

Con motivo del fallecimiento de la reina Isabel la Católica, en octubre de 1504, la monarquía navarra estrechó sus lazos políticos con la Casa de Austria, personificada en el efímero rey Felipe I de Castilla, más conocido como el Hermoso. Esta relación tuvo su fruto en un nuevo tratado matrimonial y de alianza defensiva y libertad de comercio firmado en agosto de 1506, entre los reyes de Navarra y los monarcas de Castilla, Felipe I e Isabel I, más conocida como la Loca<sup>9</sup>. Este tratado fue realizado al margen del Fernando el Católico, por entonces solamente rey de Aragón, quien desde 1505 se había convertido en enemigo de Castilla al firmar con Luis XII de Francia, en la localidad francesa de Blois, un tratado internacional de amistad, confederación y compromiso matrimonial, por el que Fernando y Luis XII se comprometieron a ser *como dos almas en un solo cuerpo*<sup>10</sup>, manteniendo una ayuda militar mutua contra todo enemigo de Francia o de Aragón. Posteriormente, a la muerte de Felipe I el Hermoso, estas alianzas fueron ratificadas por Fernando el Católico y el emperador Maximiliano I.

Por no extendernos, resumimos de manera somera el contenido de las cláusulas que integraron los tratados de amistad y confederación acordados entre Castilla-Aragón y Navarra-Bearne:

- Compromiso mutuo de no hacerse la guerra.
- Compromiso de Castilla-Aragón y Navarra-Bearne de impedir el paso a tropas extranjeras (en clara alusión a Francia).
- Castilla-Aragón ayudaría militarmente a los reyes de Navarra, si éstos no pudieran impedir con sus propias fuerzas el paso de tropas extranjeras.
- Ambas partes se comprometían a no defender ni dar asilo a ningún súbdito de la otra parte firmante que hubiese cometido crimen de lesa majestad, traicionado a sus legítimos reyes, hubiese cometido salteamientos, etc.
- Libertad de comercio entre las partes, afectando a todos los súbditos de ambos estados compuestos.
- Cláusulas matrimoniales. Se concertaban futuros matrimonios entre los príncipes e infantes de Navarra y de Castilla.

En el *plano interno*, Catalina I y Juan III de Navarra intentaron reforzar la unidad entre Navarra y Bearne, con un ideario político adelantado a la época. El proyecto principal en ese ideario fue la creación de una única provincia eclesiástica que coincidiera con la geografía política de ambos territorios. Según este proyecto Pamplona se convertiría en arzobispado, y la provincia eclesiástica contaría con 6 obispos, a saber, Estella, Sangüesa, Tudela y Roncesvalles, en Navarra, y Lescar

---

<sup>9</sup> Tratado de Tudela de Duero, 27 de agosto de 1506. ADPA, E. 552

<sup>10</sup> Traité de paix, de confederation et alliance entre Louis XII, roi de France, et Ferdinand, roi d'Espagne. Blois, 12 de octubre de 1505. Publ. Leonard, F.: *Recueil des traitez de paix, de treve, de neutralié, de confederation, d'alliance et de commerce, faits par les roys de France, avec tous les princes et potentats de l'Europe, et autres, depuis pres de trois siecles, en six tomes. Assemblés, mis en ordre par Frederick Leonard. Premier imprimeur du roy ey du monseigneur le Daupin. Tome second.* Paris, 1693, pp. 35-40.

y Oloron Saint-Marie, en Bearne<sup>11</sup>. De lograrse, el clero navarro y el bearnés no dependerían más de metropolitanos extranjeros y además, *en caso de guerra, los eclesiásticos podrían contribuir a los gastos del Estado*<sup>12</sup>, importante objetivo que siempre persiguieron los reyes de Navarra. Además, de este modo lograrían sin dificultad un pleno control sobre los beneficios eclesiásticos, asimilando su poder en el plano religioso al que ya venían ostentando los reyes vecinos en Castilla, Aragón y Francia.

Si bien esta tentativa de Catalina III y Juan III fue un rotundo fracaso a inicios del siglo XVI, fue heredada por su hijo Enrique (1517-1555) y su nieta Juana III (1517-1573), quien finalmente logró llevar a la práctica el proyecto de Catalina y Juan, si bien fue posible realizarlo al renegar la iglesia católica romana y convertirse al calvinismo, y en un marco territorial más limitado al que reinaron Juan y Catalina, ya que la Alta Navarra a partir de 1512 quedó bajo la órbita de la monarquía hispana<sup>13</sup>.

Estos dos últimos monarcas citados mantuvieron una hábil política de neutralidad en el continuo conflicto hispano-francés desde los años ochenta del siglo XV, tratando de alcanzar alianzas con las monarquías hispana y francesa. Sin embargo esa política, que logró mantener independiente al reino durante 30 años, dejó de ser suficiente en el momento en que los reyes de Francia y España, caracterizados por una política internacional agresiva de expansión territorial, tuvieron el poder suficiente para impedir su vigencia, algo que comenzó a fraguarse a partir de 1507, momento en el que el rey de Francia declaró la guerra a la monarquía navarra.

En enero de 1510 la situación de Bearne fue crítica al emitir el parlamento de Toulouse un decreto por el que se embargaba el señorío para ser integrado en el patrimonio del rey Luis XII de Francia. En ese momento los Estados Generales de Bearne buscaron el apoyo de Navarra frente a lo que parecía una inminente invasión del señorío por las tropas del rey de Francia. Con este objetivo, surgió el proyecto de *La Unión con los Bearnese*, que transcribimos en este artículo<sup>14</sup>. Los Estados Generales de bearnese expusieron ante los delegados de las Cortes Generales navarras<sup>15</sup>, que Bearne y Navarra se hallaban *unidos* bajo un mismo

<sup>11</sup> Vid. J. Goñi Gaztambide, *Historia de los obispos de Pamplona (siglos XIV-XV)*, vol. II, Pamplona, 1979, pp. 390-392 y 668. También Á. Adot Lerga, « Séjours en Béarn des rois légitimes de Navarre: Jean III d'Albret et Catherine I de Foix (1483-1517) », en *Revue de Pau et du Béarn*, número 27, année 2000, pp. 51-53 y P. Boissonade, *Histoire de la Réunion de la Navarre à la Castille*. Paris, 1893. Genève: Slatke - Megariots Reprints. Genève, 1975, p. 175.

<sup>12</sup> Memoria redactada por Alain d'Albret, padre de Juan III de Navarra, y dirigida al papa. ADPA, E. 55.

<sup>13</sup> C. Desplat /P. Tucoc-Chala, *Histoire Générale du pays souverain de Béarn (t. 1 : des origines à Henri III de Navarre)*. Pyrémonte, RADICS (Collection), 2007. Idem, *Principatus Benearnia. La principauté de Béarn*. Société nouvelle d'éditions régionales et de diffusion, 1980. También P. Chareyre, *La Construction d'un État Protestant, Le Béarn au XVIe siècle*. Pau : Centre d'Etude du Protestantisme Béarnais, 2010.

<sup>14</sup> Sauveterre de Béarn, febrero de 1510. Documento conservado en AGN, Comptos, documentos, caj. 168, nº. 5 (copia).

<sup>15</sup> Los diputados por las Cortes Generales navarras fueron: Fernando de Egués, prior de

rey y señor, *no habiendo reconocido jamás ni reconocían en la actualidad ninguna autoridad superior a la de sus reyes naturales y soberanos señores*. Por ello debían concertar una *unión y confederación* defensiva por plazo de dos años, contra todo aquel que quisiera atacar uno o los dos estados. Esta especial confederación defensiva se realizaba sin perjuicio alguno de la antigua unión existente entre Bearne y Navarra.

Los diputados navarros no poseían poderes suficientes para poder firmar tal unión y confederación, pero se comprometieron en presentar un informe positivo ante las Cortes Generales y posteriormente enviar a llevar personalmente a Bearne los poderes para firmar el acuerdo. Nada induce a pensar que no se llevara a término esta alianza defensiva entre ambos territorios, y en palabras del historiador José María Lacarra *el peligro unió a navarros y bearneses*<sup>16</sup>.

### **Sauveterre de Béarn, febrero 1510.**

Proyecto de confederación realizado entre los Estados Generales de Bearne y las Cortes Generales de Navarra.

Archivo General de Navarra (AGN), Comptos, Documentos, caj. 168, núm. 5.

En el juntamiento d'estados generales fecho en la villa de Saluatierra en el mes de febrero año de la Encarnación de nuestro señor Jhesucristo, mil quinientos y diez, de mandato de los rey y reyna, sennores de Bearne, al quoyal juntamiento se han fallado los diputados del regno de Nauarra, a sauer: es el reuerendo padre don Ferrando de Egües, prior de Roncesualles, y venerables don Johan de Beamont, caballero sennor de Araçury, don Johan de Jassu, doctor sennor de Xabierr, Miguel d'Espinal, fiscal de Nabarra, Pedro de Berio, sennor de Otaçu, e las gentes de los tres Estados del dicho pays de Bearne.

Enpues que por sus Altezas les fueron remostradas en la proposicion de los dichos Estados muchas cossas y en especial como avran inbiado su senescal de Bearne en enbaxada al rey de Francia, por entender en la concordia de las diferencias que han con su primo el conde d'Estanpas la respuesta que sobre aquello truxo el dicho senescal es a sauer: que los dichos sennores rey y reyna se determinassen de diuidir he partir su estado y Casa Real en dos partes, d'esta manera que el dicho regno de Navarra que las otras tierras y sennorios que han de aqua de los puertos, otra parte y d'ellas que tomasen y escogiessen sus altezas quoyal quisiessen para sy, y que la otra fuesse para el dicho conde d' Estanpas, y sobre esto y otras cossas occorrientes en los dichos regno de Navarra y sennorio

---

Roncesvalles, Juan de Beaumont, señor de Arazuri, Juan de Jaso, doctor en leyes, señor de Javier y miembro del Consejo Real de Navarra, Miguel de Espinal, procurador fiscal de Navarra y Pedro de Berrio, señor de Otazu.

<sup>16</sup> J. M. Lacarra, *Historia política del reino de Navarra desde sus orígenes hasta su incorporación a Castilla*. Pamplona: Aranzadi, 1973. Volumen tercero, p. 418.

de Bearne entre ellos ensenble obieron conferido, considerado que antes de agora los dichos regno he sennorios han seydo unidos y debaxo de hun sennor, tanto por los contractos e capitulos matrimoniales fechos y passados entre el principe don Gaston, sennor de Bearne, he donna Leonor, reyna del dicho regno de Navarra, don Gaston, principe de Viana he madama Magdalena, fija y hermana de reyes de Francia, confirmation he aprouation de aquellos tocante la dicha union en tiempo de la coronacion del rey Febus, rey del dicho regno de Nauarra he sennor del dicho pays de Bearne, fecha e insignida los capitulos he contractos matrimoniales enpues fechos he subseguidos entre los dichos rey y reyna, confirmation e aprouation de todo lo susodicho en el tiempo de su coronacion real, fecha la suscession a los dichos del dicho regno y sennor de Bearne, proueida por las quoaes cossas los dichos regno he sennorios han seydo reduzidos desuso el dominio he sennorio de sus altezas que condition espresa de en aquellos suscedir primogénito d'ellos descendiente, sobre lo quoyal los dichos Estados juntamente conformes he de huna voluntad, attendido he considerado quanto les obliga su fidelidat et naturaleza a seruir, sostener e defender el estado de los dichos sennores rey he reyna como de sus reyes naturales he soberanos sennores, rey y reyna, los quoaes quanto es los dichos regno y sennorio de Bearne, no han jamas conocido ni reconozen ningun superior, por el seruicio de sus altezas, bien e utididat, defension he pacification de los dichos regno he sennorio con licencia y querer de sus altezas, si han entre ellos a los fines y efectos que se siguen, por el tiempo y espacio de dos annos solamente, contaderos del tiempo de la concession y fechura de la tal dicha union e confederation, en adelante d'esta manera que sy nengun rey, principe, duque, conde u otro poderosso sennor con gentes estrangeras quisiessse hazer guerra o danno en el dicho regno de Nauarra o la dicha sennoria de Bearne o en los dos comunamente o dividida, queriendo ocupar la dicha succession, que los dichos regno y sennoria ayan de ser y sean juntos e unidos y las gentes de aquellas, juntamente se ayan de ayudar e socorrer ay donde mas necessitat obiere assy como sy fuese todo hun regno o sennorio, proveyendo en ello como meior seria visto por defender los dichos regno y sennorios mientras que la tal necessitat durare dentro del dicho tiempo de los dos annos: a sauer es los dichos nauarros a costas y espensas del dicho regno e los bearneses por lo semejante a costas y espensas de la dicha sennoria e tierra de Bearne, la quoyal confederation entienden hazer sin perjuizio de la antigua union tanto por los dichos contractos matrimoniales que coronaciones desuso dichas fecha y aquella quedado en su eficacia he valor.

E visto que los dichos diputados de Nauarra no tienen tan a bastante cumplido ni special poder que para semejante negocio perficir y firmar, se recresce y assy la dicha union, confederation por el presente no se podía asentar ni concluir entre ellos, los dichos diputados del dicho regno de Nauarra se han presentados y ofrecidos de procurar y treuajar a todo su leal poder de aquí inbiar o traer facultad y poder bastante suficiente por la dicha confederation y aquella passar y asentar en la forma sobredicha que obligation, juramento y otras cosas

necesarias donde los dichos señores rey y reyna seran.

E assy bien, las gentes de los dichos Estados de Bearne por fazer y pasar la dicha union y confederation en la forma sobredicha que los dichos diputados de Nauarra vernan y traeran o inuiaran la dicha facultad han diputado, a los quiales han dado e otorgado por tenor del presente instrumento, dan y otorgan por y en nombre de la dicha tierra e sennoria de Bearne, facultat he poder de hazer pasar por los dichos diputados de Nauarra la union he confederation sobredichas y en la forma sobredichas prometientes.

Rogel de Bohesio, sindicus.